

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA CONSULTA ACTIVA E INCLUSIVA, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

P R E S E N T E S

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ,** integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la **siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley para la Consulta Activa e Inclusiva en Materia de Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, con base en la siguiente;**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día de hoy, conmemoramos el Día Mundial de la Discapacidad, una fecha que nos invita a reflexionar sobre los avances logrados en la inclusión de las personas con discapacidad, pero también a redoblar esfuerzos ante los desafíos que aún enfrentamos como sociedad.

En México, hemos dado pasos importantes hacia la construcción de un país más justo e inclusivo. Gracias a la visión progresista del humanismo mexicano, es que se reformó el artículo 4to de nuestra Carta Magna y el cual permitiera implementar políticas públicas que buscan garantizar los derechos

GACETA PARLAMENTARIA

fundamentales de las personas con discapacidad. Programas como "**Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad**" de reciente aprobación, así como el reto que será que el Estado garantice la rehabilitación y habilitación de personas con capacidad permanente, priorizando a menores de 18 años; así como las reformas educativas para promover la inclusión en las aulas, son ejemplo de cómo la 4T trabaja por una sociedad más equitativa.

Sin embargo, los retos persisten. La accesibilidad universal, tanto en infraestructura como en el acceso a servicios básicos, aún es insuficiente.

La discriminación y los prejuicios siguen siendo barreras para la plena participación de las personas con discapacidad en el ámbito laboral, educativo y social. Además, debemos garantizar que las políticas públicas se diseñen y se implementen con la participación activa de las personas con discapacidad, reconociéndolas como agentes de cambio y no como beneficiarios pasivos.

Desde esta perspectiva, es crucial atender los diversos tipos de discapacidad: física, sensorial, intelectual y psicosocial, entendiendo que cada una requiere estrategias específicas que respondan a sus particularidades. Esto implica no solo garantizar accesos físicos, sino también adoptar tecnologías inclusivas, impulsar campañas de sensibilización y fortalecer marcos legales que promuevan la igualdad sustantiva.

El humanismo mexicano nos llama a ver la discapacidad no como una limitación, sino como una diversidad que enriquece nuestra sociedad. Sigamos avanzando con empatía, compromiso y acción concreta hacia un México verdaderamente inclusivo, donde nadie quede atrás y todas las personas puedan desarrollar su potencial en plenitud.

En el marco de una transformación social profunda, Morena ha asumido la responsabilidad de ser la "Esperanza de México", nos hemos comprometido a promover, defender y garantizar los derechos de los más necesitados. Este compromiso no solo radica en saldar las deudas históricas con ellos, sino también en construir desde nuestros estados y municipios un país más inclusivo, equitativo y accesible para todos.

Las personas con discapacidad enfrentan diariamente barreras que limitan su plena participación en la vida pública, política, económica y social. A pesar de los avances normativos, persisten desigualdades estructurales y prácticas excluyentes que perpetúan la discriminación y la invisibilización de este sector de la población.

En este sentido, nuestra *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en su artículo 1^º, prohíbe la discriminación y obliga al Estado a adoptar medidas que garanticen la igualdad sustantiva.

⁹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º:** Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el [2024]. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)**¹⁰, ratificada por México, establece en su artículo 4.3 que los Estados Parte deben consultar de manera activa y estrecha a las personas con discapacidad en todas las decisiones que afecten sus vidas.

En el ámbito estatal, la *Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango*¹¹ y leyes como la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**¹² y la **Ley de Planeación**¹³ reconocen la necesidad de inclusión y participación de las personas con discapacidad en la formulación de políticas públicas. Sin embargo, hasta hoy, las consultas en este ámbito en el Estado, carecen de un marco normativo que las regule y sistematice, dejando su implementación a discrecionalidad y limitando su efectividad e impacto.

Aunado a esto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido diversos criterios relacionados con *Obligación de realizar consultas a personas con discapacidad antes de aprobar reformas legislativas*¹⁴. Estos criterios derivan del marco normativo constitucional y de los tratados internacionales ratificados por México antes mencionados.

Estos criterios confirman la importancia de estructurar y reglamentar los mecanismos de consulta como una herramienta para proteger los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo una gobernanza inclusiva y respetuosa de la diversidad. Puedes consultar más detalles en el **Cuaderno de Jurisprudencia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**¹⁵, publicado por la SCJN.

Como representantes populares, los legisladores de Morena entendemos que nuestra función trasciende la mera formulación de leyes. Nuestro deber es construir un andamiaje jurídico progresista que responda a las necesidades de los grupos históricamente excluidos, garantizando que ningún sector de la población quede atrás en esta transformación.

Esta iniciativa refleja ese compromiso, al establecer un mecanismo claro, accesible y obligatorio para realizar consultas públicas con personas con discapacidad, asegurando que sus voces sean

¹⁰ **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), artículo 4.3:** Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Adoptada por la Asamblea General en su resolución A/RES/61/106. Recuperado de https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convention_accessible_pdf.pdf

¹¹ **Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango:** Congreso Constituyente del Estado de Durango. (1917). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Última reforma publicada el [2024]. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/infolegi/consedos/constitu/durango.htm>

¹² **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:** Congreso de la Unión. (2011). *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

¹³ **Ley de Planeación:** Congreso de la Unión. (1983). *Ley de Planeación*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/58.pdf>

¹⁴ **Suprema Corte de Justicia de la Nación.** (2020). *Obligación de realizar consultas a personas con discapacidad antes de aprobar reformas legislativas*. Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Registro: 2018070. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx>

¹⁵ **Suprema Corte de Justicia de la Nación.** (2018). *Cuaderno de jurisprudencia: Derechos de las personas con discapacidad*. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/derechos-personas-discapacidad.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

escuchadas y sus derechos respetados. La Ley propuesta no es solo un acto de justicia social, sino un paso hacia la consolidación de un Durango más igualitario.

Actualmente, las consultas públicas en temas de discapacidad carecen de uniformidad y muchas veces se realizan de manera simbólica, sin representar de forma adecuada las necesidades reales de este sector. Esto genera un vacío en la implementación efectiva de políticas inclusivas y perpetúa las barreras que enfrentan las personas con discapacidad.

El carácter vinculante y obligatorio de las consultas públicas, tal como se propone en esta Ley, garantizará que:

1. Las políticas públicas respondan a las demandas y prioridades reales de las personas con discapacidad.
2. Se respeten los principios de accesibilidad universal, ajustes razonables y diversidad, en congruencia con la **Observación General N.º 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**¹⁶.
3. Los procesos sean transparentes, representativos y sujetos a monitoreo ciudadano.

Además, con base en los **Principios de París**¹⁷ y la **Agenda 2030**¹⁸, esta Ley promueve la participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad (OPD), dotándolas de un papel central en la toma de decisiones, y reconoce la diversidad dentro de este sector, incluyendo a mujeres, niños, jóvenes e indígenas con discapacidad.

La sistematización de las consultas garantizará:

- La inclusión efectiva de las personas con discapacidad en la toma de decisiones.
- Un impacto positivo en el diseño de políticas públicas inclusivas.
- El fortalecimiento del tejido social mediante procesos participativos y democráticos.
- El cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por México.

De contar con el apoyo de ustedes, esta Ley representara un avance significativo en la construcción de un marco jurídico que priorice la dignidad, igualdad y participación activa de las personas con discapacidad.

Desde Morena reafirmamos nuestro compromiso con la justicia social, la inclusión y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

¹⁶ **Observación General N.º 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:** Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2018). *Observación General N.º 7 sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidas las organizaciones que las representan, en la implementación y el monitoreo de la Convención*. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=es&TreatyID=4

¹⁷ **Principios de París:** Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos*. Adoptados por la Asamblea General en la resolución 48/134. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/institutions/national-human-rights-institutions>

¹⁸ **Agenda 2030:** Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Resolución A/RES/70/1. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/agenda-2030/>

GACETA PARLAMENTARIA

Legislar en este sentido no es solo un mandato jurídico, sino un imperativo moral y ético que responde al llamado de una sociedad más justa e incluyente. Con esta iniciativa, marcamos un precedente que hará de Durango un ejemplo de responsabilidad y sensibilidad legislativa hacia las personas con discapacidad.

¡Por una sociedad incluyente, equitativa y accesible, hagamos historia!

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY PARA LA CONSULTA ACTIVA E INCLUSIVA EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA LEY PARA LA CONSULTA ACTIVA E INCLUSIVA EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la participación efectiva, inclusiva y accesible de las personas con discapacidad, a través de consultas públicas vinculantes, en la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas, leyes, programas y acciones que impacten sus derechos en el Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 2. Principios Rectores

Esta Ley se rige por los principios de:

- **Inclusión**
- **Igualdad y no discriminación**
- **Autonomía**
- **Accesibilidad universal**
- **Progresividad de derechos**
- **Participación activa**

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

La presente Ley será aplicable al H. Congreso del Estado de Durango, a todas las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal del Estado de Durango.

Artículo 4. Obligatoriedad

Las consultas realizadas bajo esta Ley serán obligatorias y vinculantes para cualquier iniciativa, programa o política relacionada con personas con discapacidad.

CAPITULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Persona con discapacidad:** Aquella que tiene una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras, puede impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones.
2. **Consulta pública:** Proceso estructurado de participación, dirigido a personas con discapacidad y sus organizaciones representativas, para recabar su opinión de manera activa en temas que afecten sus derechos.
3. **Accesibilidad:** Diseño y aplicación de medidas para garantizar que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones.
4. **Ajustes razonables:** Modificaciones necesarias y adecuadas para garantizar que las personas con discapacidad participen en el proceso de consulta.
5. **Organización representativa de personas con discapacidad (OPD):** Asociaciones dirigidas y conformadas mayoritariamente por personas con discapacidad para representar sus intereses.

GACETA PARLAMENTARIA

CAPITULO III PROCESO DE CONSULTA

Artículo 5. Fases del Proceso de Consulta

1. **Planeación:**
 - **Identificación de temas sujetos a consulta.**
 - **Convocatoria pública con al menos 60 días de anticipación.**
 - **Inclusión de las OPD y otros actores clave en la preparación del proceso.**
2. **Implementación:**
 - **Realización de al menos dos foros en diferentes regiones del estado, asegurando accesibilidad física y tecnológica.**
 - **Métodos de recolección de opiniones que pueden incluir encuestas, mesas de trabajo, foros y sesiones virtuales.**
 - **Garantía de accesibilidad en lengua de señas, braille, formatos de lectura fácil, y tecnologías de apoyo.**
3. **Análisis:**
 - **Integración de las opiniones recabadas en un informe técnico, con conclusiones y recomendaciones.**
 - **Validación del informe por parte de las OPD participantes.**
4. **Seguimiento:**
 - **Publicación de los resultados y del impacto de las recomendaciones en las políticas o proyectos desarrollados.**
 - **Creación de un mecanismo ciudadano para monitorear la implementación de los acuerdos.**

Artículo 6. Número Mínimo de Foros y Representación Geográfica

- **Se deberán realizar al menos dos foros regionales en zonas urbanas y rurales, asegurando la participación de personas con discapacidad de comunidades indígenas y sectores vulnerables.**
- **El número de participantes deberá ser representativo de la población con discapacidad del estado.**

Artículo 7. Financiamiento del Proceso de Consulta

El Estado garantizará los recursos económicos necesarios para la realización de las consultas, incluyendo los ajustes razonables y las medidas de accesibilidad requeridas.

CAPITULO IV ÓRGANOS RESPONSABLES

Artículo 8. Autoridades Competentes

GACETA PARLAMENTARIA

Para las modificaciones, adhesiones, reformas, derogaciones de Leyes y ordenamientos.

1. H. Congreso del Estado de Durango, Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

Para la planeación y gestión de programas y proyectos estatales.

2. Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango: Responsable de coordinar y ejecutar las consultas.
3. Desarrollo Integral de la Familia: Proveerá asesoría técnica y garantizará la inclusión de las OPD.
4. Comisión Estatal de Derechos Humanos: Actuará como observador independiente del proceso.

CAPITULO V

SANCIONES Y TRANSPARENCIA

Artículo 9. Sanciones por Incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley será sancionado conforme a la legislación aplicable.

Artículo 10. Transparencia y Acceso a la Información

Todos los informes, conclusiones y resultados de las consultas deberán publicarse en plataformas accesibles, cumpliendo con los principios de transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. El Ejecutivo Estatal deberá emitir el reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 180 días.

ARTICULO CUARTO. Se establecerá un comité técnico especializado para la capacitación de servidores públicos en el diseño e implementación de procesos de consulta inclusiva.

GACETA PARLAMENTARIA

Atentamente.
Victoria de Durango, Durango, a 3 de Diciembre del 2024.

DIP. HECTOR HERRERA NUÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ.

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES